

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez con demanda de Alimentos que no fue subsanada dentro del término establecido por la ley, razón por la cual se rechazará. Para proveer. Santiago de Cali, 08 marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	525
PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	RODRIGO MOSQUERA REYES
DEMANDADO	BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ
RADICACION	760013110001-2024-00072-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, presentada por **RODRIGO MOSQUERA REYES** en contra de **BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - **Pase** lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 042

EN LA FECHA 11 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA DEL OJO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN